



CENTRO EDUCACIONAL FERNANDO DE ARAGÓN
ENSEÑANZA MEDIA

GUÍA PARA EL APRENDIZAJE N°4

Classroom.

Fecha: Desde 31 de agosto al 11 de septiembre 2020



ASIGNATURA: Desarrollo y Bienestar

NIVEL: 4° Medio Administración

UNIDAD: de **CONTENIDO: Enfermedades Profesionales**

(AE 1) Ingresar en el sistema información fidedigna de cada trabajador, sobre bienestar de cada trabajador, sobre bienestar del trabajador, desarrollo profesional capacitación y/o evaluación, desempeño, respetando legislación vigente e instrucciones de jefaturas

Objetivos Genéricos: B-C-H Leer y utilizar distintos tipos de textos relacionados con el trabajo, realizar tareas de manera prolija, manejar tecnología de la información y comunicación.

Contenidos: Las Enfermedades Profesionales

“Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o propia en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.”

Estamos ante un concepto puramente legal de manera que el diagnóstico de una enfermedad profesional se basa en una presunción surgida de un doble listado de actividad y enfermedad. Así, si la enfermedad está en el listado y quien la padece desarrolla una actividad con riesgo de adquirir dicha enfermedad, hay una presunción de que es profesional, por lo que no se impone la prueba de la relación de causalidad a diferencia de la enfermedad del trabajo, donde sí es necesaria esta prueba

En la actualidad el cuadro de enfermedades profesionales tiene estructura de doble listado: Por una parte, el anexo 1, que contiene la lista de enfermedades profesionales y por otra, el anexo 2, con la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el anexo 1 podría contemplarse en el futuro.



El anexo 1 comprende seis grupos de enfermedades:

- 1) Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos
- 2) Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos
- 3) Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos
- 4) Enfermedades profesionales producidas por la inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados
- 5) Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados
- 6) Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos

Los factores determinantes son:

1. **Variabilidad biológica:** no todos los trabajadores expuestos a un mismo riesgo o a una condición patógena similar enferman y los que enferman, no lo hacen al mismo tiempo y con la misma intensidad.
2. **Multicausalidad:** una enfermedad puede tener diferentes causas o factores laborales y extra laborales que actúan simultáneamente y que contribuyen al desencadenamiento de la misma.
3. **Especificidad clínica:** la mayoría de enfermedades profesionales no tienen un cuadro clínico específico que permita relacionar la sintomatología con un trabajo determinado.
4. **Condiciones de exposición:** un mismo agente puede presentar efectos nocivos diferentes según las condiciones de exposición y en función de la vía de entrada al organismo.

El reconocimiento del carácter profesional de una enfermedad es un proceso de varias etapas: una corresponde al conocimiento del medio ambiente y condiciones de trabajo, otra al conocimiento clínico-biológico y otras al marco legislativo y médico-legal, que permite establecer las diferencias entre las enfermedades profesionales y las comunes.

Las principales diferencias entre ambos conceptos se basan en:

– **Reconocimientos médicos:** todas las empresas que deban cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional están obligadas a practicar, a su cargo, reconocimientos médicos previos a la admisión de quienes vayan a ocuparlos, así como

a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas.

Estos reconocimientos son obligatorios y gratuitos para los trabajadores. Las empresas no podrán contratar trabajadores que no hubieran sido declarados aptos en el reconocimiento o permitir la continuación en su puesto de trabajo en el caso de que esta inaptitud fuera descubierta en los reconocimientos periódicos.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa, la convierte en responsable directa de todas las prestaciones económicas que pueden derivarse en tales casos de enfermedad profesional.

El empleador tomar medidas que permitan que el trabajo que se deba realizar sea más seguro:

Según la normativa vigente debe suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Además, el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. De esta forma la ley ha hecho recaer en el empleador la responsabilidad de evitar la ocurrencia de accidentes en el trabajo debiendo tomar todas las medidas necesarias para ello.

– **Cambio de puesto de trabajo:** Se desarrolla reglamentariamente en materia de Seguridad Social en relación con la prestación de incapacidad temporal, Reducciones de aportaciones empresariales a la Seguridad Social en caso de un traslado de un trabajador con enfermedad profesional a un puesto compatible con su estado, manifiesta además que Cuando a los trabajadores a los que se haya diagnosticado una enfermedad profesional en un grado que no de origen a una prestación económica, sean trasladados a un puesto compatible con su estado de salud.

Si no hay posibilidad de traslado, el trabajador debe ser dado de baja en la empresa, previa conformidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, e inscrito con carácter preferente para ser empleado por la Oficina de Empleo. Mientras no esté ocupado, el trabajador tiene derecho a percibir un subsidio equivalente a su salario íntegro.

El tiempo máximo de percepción (subsidio equivalente al salario íntegro) es de 30 meses: 12 meses a cargo de la empresa, 6 meses a cargo del ente asegurador y 6 meses prorrogables por otros 6, a cargo del régimen de desempleo, en determinadas condiciones.



Actividad: Responde las siguientes preguntas:

- 1.- *¿Que se entiende por enfermedad profesional? explique*
- 2.- *¿Qué factores determinan las enfermedades profesionales?*
- 3.- *¿Diferencias hay entre una enfermedad profesional y el accidente de trabajo?*
- 4.- *¿Es obligatorio para el empleador tomar medidas que permitan que el trabajo que se deba realizar sea más seguro? Explique por que*
- 5.- *¿Existe la posibilidad que producto de una enfermedad profesional del trabajador lo cambien de puesto?*
- 6.- *Nombra las enfermedades profesionales y sus agentes que las provocan*

Evaluación Formativa

Consultas

daniel.sepúlveda@colegiofernandodearagon.cl	4° medio D	Prof. Daniel Sepúlveda
sergio.bernal@colegiofernandodearagon.cl	4° Medio B	Prof. Sergio Bernal
rina.ortega@colegiofernandodearagon.cl	4° Medio C	Prof. Rina Ortega

WhatsApp 56 9 87035004 Prof. Rina Ortega